

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## GOBIERNO DE LA NACION

## Presidencia del Gobierno

## ORDEN

Señalando los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de noviembre próximo

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte se acuerda para el mes de noviembre próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril.

Artículo 1.º Conforme con el artículo 2.º de la Orden de esta Presidencia, de fecha 14 de junio de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" número 163), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos "urgentes" (apartado a) y "preferentes" (apartado e) del citado artículo, serán las siguientes:

## Mercancías "urgentes" por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas

aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos (hasta 500 kilómetros de distancia máxima).

Aceites comestibles.

Aceites de orujo.

Acidos grasos.

Arroz.

Azúcar.

Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).

Chatarra.

Dinamita y demás explosivos.

Envases en general.

Harinas.

Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos y Transportes Militares de los tres Ejércitos).

Legumbres secas.

Madera de entibar para minas.

Maquinaria agrícola en general.

Material refractario, manufacturado.

Material para la construcción y reparación de material ferro-

viario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario, al solicitar el material).

Mineral de cobre, matas cobrizas o concentraciones y cáscaras cobrizas.

Naranjas.

Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).

Patatas.

Plantas de vivero y sarmientos.

Pienso y forrajes.

Pimentón (con arreglo a los planes ordenados por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte).

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y triclorostileno).

Remolacha, para fábricas azucareras.

Semillas excepto las de girasol).

Tocino y manteca.

Traviesas para ferrocarriles.

## Mercancías "preferentes" por vagón completo

Aceites lubricantes.

Acero y hierro en redondos.

Alquitrán.  
 Anticriptogámicos.  
 Arcillas refractarias.  
 Asfalto.  
 Azufre.  
 Brea.  
 Cáñamo.  
 Carbones minerales, sin ciclo permanente.  
 Carbones vegetales.  
 Cales.  
 Cementos.  
 Insecticidas.  
 Ladrillos.  
 Limones.  
 Lingotes de hierro.  
 Madera, en general.  
 Mostos concentrados.  
 Ovoides.  
 Productos químicos, (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).  
 Piedra de yeso para fábricas de cemento.  
 Pizarra para techar.  
 Sal.  
 Sílice (para material refractario).  
 Tejas.  
 Yesos.

Artículo 2.º Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones en las siguientes mercancías:

**a) POR VAGON COMPLETO**

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Gasolina, petróleos, aceites minerales, lubricantes consignados a CAMPSA o expedidos por la misma y cisternas vacías de la misma entidad.

Harinas y saquerío para las mismas.

Cereales panificables y saquerío para los mismos.

Leche.

Pescados y material particular vacío para su transporte.

Ganado de consumo, carnes frescas y material particular vacío para su transporte.

Huevos.

Melazas.

Aceite comestible y envases para el mismo.

Transportes clasificados fuera de turno.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de

madera, excluyéndose las conservas en lata.

Arroz.

Legumbres secas.

Tubérculos, hortalizas y frutas, excepto naranjas y limones.

Piensos.

Azúcar.

Carbón mineral.

Transportes militares.

Carburo.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.

Tabaco en rama. (verde).

Materiales que se destinan a la construcción y reparación del material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.

Acidos sulfúrico, nítrico y aguarrás (en cisternas precisamente o en vagones particulares).

**b) AL DETALLE**

**En gran velocidad**

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Envases de leche y jaulas para aves.

Géneros frescos.

Huevos.

Muebles usados.

Paquetería, hasta 20 kilogramos.

Saquerío.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Volatería.

Alevines.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Juguetes.

Pimentón con arreglo a los planes ordenados por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

**En pequeña velocidad**

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Saquerío para cereales panificables y harinas (sin limitación de peso).

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).

Huevos.

Leche condensada, desecada maternizada y desecada ácida.

Capachos para la molturación de aceituna.

Envase, en general. Los bidones viejos, para transporte de aceite, se admitirán (sin limitación de peso).

Muebles usados.

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes a consignatarios (sin limitación de peso).

Transportes militares (sin limitación de peso).

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones (sin limitación de peso).

Material telegráfico y telefónico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes Generales de Madrid).

Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo (sin limitación de peso).

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Cloro líquido, siempre que vaya consignado a Corporaciones municipales o Empresas de Aguas.

Lonas para cubrir vagones (sin limitación de peso).

Vencejos.

Semillas.

Piensos.

Azúcar, para Colegios Oficiales Farmacéuticos.

Cámaras y cubiertas usadas para vehículos de tracción mecánica, consignadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).

Herramientas agrícolas. Se considerarán incluidas en esta autorización las horcas de madera.

Recambios para maquinaria agrícola (sin limitación de peso).

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles, en general (sin limitación de peso).

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Acetileno.

Oxígeno.

Aceites lubricantes.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Ferrooleaciones (previa indispensable presentación de orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

Mecha, dinamita, detonadores y encendedores de seguridad para detonador de mina (sin limitación de peso).

Juguetes.

Pimentón, con arreglo a los planes ordenados por la Delegación del Gobierno par la Ordenación del Transporte. Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones; es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Artículo 3.º Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

Art. 4.º La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de noviembre próximo, sustituyendo a la Orden de 28 de junio de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 182, de 1 de

julio de 1947), con las rectificaciones señaladas en las Ordenes de 28 de julio de 1947, 28 de agosto de 1947 y 29 de septiembre de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 212, 243 y 274, de 31 de julio de 1947; 31 de agosto de 1947, y 1 de octubre de 1947, respectivamente).

La que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1947.  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sras. ....

(Del "B. O. del E." núm. 305, de fecha 1-11-47).

### Ministerio de Hacienda

#### ORDEN

Dando atribuciones a la Delegación del Gobierno cerca de C. A. M. P. S. A. para imponer sanciones por infracciones que se cometan contra las medidas de restricción en el consumo de gasolina

Ilmo. Sr.: Para la debida aplicación de las sanciones previstas en el número 4.º de la Orden de 4 de octubre del presente año, implantando determinadas medidas de restricción en el consumo de gasolina,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º La Delegación del Gobierno cerca de la CAMPSA impondrá las sanciones que señala el apartado 4.º de la Orden de 4 de octubre del presente año, después de oír al interesado, a quien se concede un plazo de ocho días, contados a partir de la denuncia, para que formule las alegaciones que estime pertinentes.

2.º Podrá solicitarse la condonación de las sanciones que imponga la Delegación del Gobierno cerca de CAMPSA, en virtud de las atribuciones que le señala el apartado anterior, en la forma y dentro de los plazos que señala el capítulo XV del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 29 de julio de 1924.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1947.  
J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

(Del "B. O. del E." núm. 304, de fecha 31-10-47).

#### ORDEN

Señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de noviembre de 1947

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el "Boletín Oficial del Estado" de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de noviembre, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de 257,70 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1947.  
J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(Del "B. O. del E." núm. 304, de fecha 31-10-47).

### SECCION SEGUNDA

Núm. 4.713

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

FUGAS.—Circular

El señor Director del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar me da cuenta de que el día 28 del actual se fugó de dicho establecimiento benéfico el procesado demente Francisco Andaluz Alonso, natural de Aranda de Moncayo, de 41 años, soltero, bajo de estatura, recio, vistiendo traje de pana, camisa azul, alpargatas negras y boina.

Se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encareciendo a las Auto-

ridades de la provincia dependientes de la mía practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicho fugado, poniéndolo, en caso de ser habido, en conocimiento de la Dirección del referido establecimiento.

Zaragoza, 31 de octubre de 1947.

*El Gobernador civil.*

**Tomás Romojaro Sánchez**

Núm. 4.681

**Pensión de viudedad**

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en oficio de 9 del actual, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Examinado el presente expediente instruido por el Ayuntamiento de Villanueva de Jiloca (Zaragoza) sobre concesión de pensión extraordinaria en favor de D.<sup>a</sup> Juana Sanz Domínguez, viuda de D. Francisco Jaraba Sangüesa, Secretario que fué del referido Ayuntamiento, declarado "muerto en campaña", remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924; y

Resultando que el causante prestó sus servicios como Secretario en los Ayuntamientos de Villar del Salz, Albentosa, Báguena y Villanueva de Jiloca, los tres primeros de la provincia de Teruel, percibiendo en el último, al ocurrir el fallecimiento, el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Resultando que el Ayuntamiento de Villanueva de Jiloca, a la vista del expediente y de la declaración de "muerto en campaña" del causante, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 26 de marzo de 1945, y de acuerdo con la Orden-circular de la Dirección General de Administración Local de 23 de diciembre de 1944 sobre aplicación de la Ley de 11 de julio de 1941, acordó conceder a D.<sup>a</sup> Juana Sanz Domínguez, viuda del citado Secretario, la pensión anual de 3.000 pesetas, equivalente al sueldo íntegro que el causante venía disfrutando;

Resultando que la interesada solicita la pensión montada en relación con el contenido en el artículo 3.º de la Ley de 12 de abril de 1946 en cuanto a la fecha del percibo de aquélla, cuyo criterio no comparte el Ayuntamiento instructor;

Resultando que la tramitación de este expediente está de acuerdo con las prescripciones legales;

Considerando que la ya citada Orden de esta Dirección de 23 de diciembre de 1943, dispone que la declaración de "muerto en campaña", a los efectos del derecho correspondiente no tendrá carácter retroactivo, y, por lo tanto, sólo a partir de la fecha de tal declaración debe considerarse causada la pensión.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación y el informe de la Sección Provincial de Administración Local de Zaragoza,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual, los Ayuntamientos en donde el causante prestó sus servicios, deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Villar del Salz, 26,54 pesetas; Albentosa, 131,40; Báguena 17,70, y Villanueva de Jiloca, 74,36, cuyo total de pesetas 250, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente, a partir de la fecha de la declaración de "muerto en campaña" del causante, el Montepío General de Secretarios Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local, de conformidad a lo dispuesto en el art. 4.º de su Reglamento de 10 de mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión."

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 29 de octubre de 1947.

*El Gobernador civil.*

**Tomás Romojaro Sánchez**

Núm. 4.682

**Pensión de jubilación**

El Excmo. Sr. Director General de Administración Local, en oficio de 7 del actual, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayunta-

miento de Anento, de esa provincia, con motivo de la jubilación forzosa por edad del Practicante de Asistencia Pública Domiciliaria D. Manuel López Rubio, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924;

Resultado que el interesado ha prestado sus servicios durante más de treinta y cinco años en los Ayuntamientos de Báguena (Teruel), y Anento, habiendo percibido como mayor sueldo el de 1.586 pesetas anuales;

Considerando que el Ayuntamiento de Anento, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la jubilación solicitada, fijando ésta en la cantidad de pesetas 1.268,80 anuales, equivalente al 80 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual, los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la jubilación con las siguientes cuotas mensuales:

Báguena, 45,05 pesetas, y Anento, 62,68, cuyo total de 107,73 pesetas, dozava parte de la jubilación concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Anento, recaudando del de Báguena, para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46, la cantidad que le corresponde aportar".

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 29 de octubre de 1947.

*El Gobernador civil.*

**Tomás Romojaro Sánchez**

**SECCION TERCERA****Comisión Gestora  
de la Excma. Diputación Provincial  
de Zaragoza**

Esta Comisión Gestora ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias en el mes de noviembre actual los días 10, 17 y 24, a las trece horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento. Zaragoza, 4 de noviembre de 1947. El Presidente, José M.<sup>a</sup> García-Beleguer.

**SECCION CUARTA**

Núm. 4.709

**Administración de Rentas Públicas  
de la provincia de Zaragoza****Impuesto de restricción sobre el consumo  
de gasolina**

Se advierte a todos los propietarios de automóviles de turismo y motocicletas, la obligación de llevar reintegrada al día con los sellos correspondientes la cartilla del impuesto de restricción, ya que de no cumplir dicha obligación no les será entregada gasolina para la circulación de sus vehículos.

Zaragoza, 30 de octubre de 1947.— El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

Núm. 4.696

**Recaudación de Hacienda  
de la provincia de Zaragoza**

D. Benito Sánchez Videgaín, Recaudador de Hacienda del pueblo de Sos del Rey Católico;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución, se ha dictado la siguiente

*Providencia.* — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día decimosexto, a las dieciséis horas de su publicación, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al

acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería-Contaduría de Hacienda para su inserción en el "Boletín Oficial", según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

*Relación que se cita*

Ramón Ventura Blazquiz: Campo en la partida "Agomín", del término municipal de Bagüés, que linda: por el N., con barrera; Sur, con caballón; E., con caballón, y por el O., con D. José Layoma; de 1 fanega y 6 almudes de cabida.

Otro en el mismo término de Bagüés y partida de "Lahoz", que linda: por el N., con camino; S., con Basilio Aísa; E., con Melchor Acín, y O., con Ramón Pérez; de 16 almudes de cabida.

Otro en el mismo, partida de "Parcela", linda: por el N., con camino; S., monte; E., Basilio Aísa, y por el O., con Andrés Alcaine; de 8 fanegas de cabida.

Otro en id. y partida de "Badiello", que linda: por el N., con Felipe López; S., con Francisco Pardo; E., con Juan Lasala, y por el O., con caballón; de 4 fanegas de cabida.

Otro en id. y partida de "Badiello", que linda: por el N., con el señor Vinacúa; S., con Felipe López; E., con Felipe López, y por O., con camino; de 3 fanegas de cabida.

Otro en id. y partida de "Lahoz", que linda: por N., con camino; Sur, con Basilio Aísa; E., con Melchor Acín, y por O., con Ramón Pérez; de 15 fanegas de cabida.

Campo en el término municipal de Bagüés y partida de "Val de Perica", que linda: por el N., con el Sr. Lasala; S., con Ramón Pérez; E., con Mariano Pérez, y por el O., con Ramón Castillo; de 16 fanegas de cabida.

Otro en id. y partida de "Viñés", que linda: por el N., con Ramón Castillo; S., con León Sierra; E., calle, y por el O., con Manuela Labarta; de 3 fanegas de cabida.

Otro en id. y partida de "Linar", que linda: por el N., con Ramón Castillo; S., Dámaso Jiménez; Este, barranco, y por el Oeste, con Dámaso Jiménez; de 5 fanegas de cabida.

Otro en id. y partida de "Paco", linda: por el N., con varellón; Sur, con Bartolomé Pardo; E., con aleros, y por el O., con Bartolomé Pardo; de 7 fanegas de cabida.

Otro en id. y partida de "Senda", que linda: por el N., con sarda; Sur, Bartolomé Pardo; Este, Basilio Aísa, y por el O., con Andrés Alcaine; de 4 fanegas de cabida.

Otro en id., partida de "Val de Lasún", que linda: por el N., con valla; S., con José Ventura; E., con varellón, y por el O., con camino; de 4 fanegas de cabida.

Otro en id., partida de "Val de Lasún", que linda: por el N., con valla; S., con José Ventura; E., con varellón, y por el O., con camino; de 7 fanegas de cabida.

Otro en id., partida de "Trasamón", que linda: por el N., con monte de Mianos; S., con boyal; E., con Pedro Calvo, y por el Oeste, con monte de Pintano; de 71 fanegas de cabida.

Otro en id. y partida de "Badiello", que linda: por el N., con Felipe López; S., con Francisco Pardo; E., con Juan Lasala, y por el Oeste, con varellón; de 19 fanegas de cabida;

Otro en id. y partida de "Hortal", que linda: por el N., con barranco; S., camino; E., con barranco, y por el O. con camino; de 1 fanega y 6 almudes.

Otro en id., partida de "Seras Planas", que linda: por el N., con Francisco Garasa; S., con Ramón Castillo; E., con camino, y por el O., con Ramón Jiménez; de 2 fanegas de cabida.

Otro en id., partida de "Seras Planas", linda: por el N., con Sebastián Martínez; S., con José Martínez; E., con camino, y O., con boyal; de 3 fanegas de cabida.

Campo en el término municipal de Bagüés y partida de "Las Huertas", que linda: por el N. y E., con varellón; S., con barranco, y por el O., con el señor Jiménez; de 2 almudes de cabida.

Campo-huerta en la partida de "Las Huertas", que linda: por el N., con Felipe López; S., con paso; E., con barranco, y por el O., con camino; de una fanega de cabida.

Otro campo en la partida de "Las Huertas", que linda: por el N., con camino; S., con León Sierra; E., con camino, y por el O., con José Lafuente; de 4 almudes de cabida.

Otro en íd. y partida de "Las Huertas", que linda: por el N., con varellón; S., camino; E., barranco, y por O., con José Martínez; de 3 fanegas y 6 almudes de cabida.

Otro en íd. y partida de "Solano", que linda: por el N., con el Sr. Vinacúa; S., Ramón Ponz; E., con camino, y por el O., con boyal; de una fanega de cabida.

Otro en íd. y partida de "Paco", que linda: por el N., S. y E., con camino, y por el O., con Faustino Pérez; de 2 almudes de cabida.

Sos del Rey Católico, 25 de octubre de 1947. — El Recaudador, Benito Sánchez Videgaín.

## SECCION QUINTA

Núm. 4.700 bis

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

*De interés para los Ayuntamientos y productores de aceitunas*

Verificadas por las Autoridades municipales, Juntas Agrícolas y Hermandades de Labradores las correspondientes comprobaciones oculares en los campos de olivar de esta provincia, sobre cálculo de cosecha para la ordenación de la próxima campaña olivarera 1947-48, pongo en conocimiento de todos los productores de la misma, y para su estricto cumplimiento, que hasta el día 6 de noviembre próximo presentarán ante las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos sus declaraciones juradas de cosecha probable. A partir del citado día, todos aquellos que no lo hubieran realizado en bien de las necesidades del abastecimiento nacional, y, en su consecuencia, se les considerará infractores, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 de la Fiscalía Superior de Tasas y demás disposiciones complementarias en materia de abastecimientos.

Por mi Autoridad, respondiendo a las consignas y órdenes recibidas de nuestros Mandos superiores, haré velar en todo mo-

mento, en beneficio de las clases productoras y de las necesidades e intereses generales, que redunden en bien de todos. Por consiguiente, con la colaboración de todo buen ciudadano, haremos frente a los que intenten especular en perjuicio de nuestra industria, economía y de la alimentación de todos los españoles.

Recomiendo a todos aquellos Ayuntamientos que hasta el día de la fecha no hubieran adquirido los impresos de declaraciones juradas y conduce, designen un funcionario del mismo, para que se persone en esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes (Oficina del Aceite), y, a su vez, recibir instrucciones de trabajo. En cada declaración formulada por el productor designarán, en observaciones, la almazara que eligen o la más cercana, si no existieran fábricas en el término municipal, al objeto de tenerlo en cuenta, siempre y cuando se autoricen las aperturas de las designadas.

Se requiere a todos los Ayuntamientos que no hubieran remitido el acta de inspección ocular verificada en los campos de olivar en unión de las Juntas Agrícolas y Hermandades de Labradores, lo cumplimenten con la mayor rapidez; asimismo, en cada declaración jurada que formule el productor especificará con todo detalle, número de familiares que residen con él, número de obreros fijos y número de obreros eventuales reducidos a fijos.

Zaragoza, 30 de octubre de 1947.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Tomás Romojaro Sánchez.

Núm. 4.711.

### Jefatura Provincial de Sanidad de Zaragoza

De la Dirección General de Sanidad se ha recibido, para su publicación, el siguiente escrito:

«Circular núm. 51

Con motivo de haber aparecido un brote de tifus exantemático recientemente en Valladolid, recuerdo a usted el contenido de mi circular número 46, que dice:

«Sobre prevención de tifus exan-

temático. — Existiendo en la actualidad un brote de tifus exantemático en Valladolid de *alta mortalidad*, y casos en Madrid, poblaciones ambas con las que mantiene esta provincia relaciones constantes, cumple a mi deber reiterar a todos el más exacto cumplimiento de mi circular núm. 42, de 6 de diciembre último, cuyas consignas principales transcribo nuevamente a continuación:

Todos los casos sospechosos de padecer tifus exantemático serán inmediatamente trasladados al Hospital municipal o local adecuado y en condiciones de ser utilizado en cualquier caso para aislamiento de enfermos infecciosos, que obligadamente tendrán todos los Ayuntamientos en proporción a sus recursos, sometiéndolos a su desparasitación y asimismo a sus familiares y toda persona de que se tenga conocimiento que haya tenido contacto con los mismos. La desparasitación en todos ellos se repetirá minuciosamente cada cuatro días, desinfectando siempre las ropas que nuevamente hayan de usar. La vigilancia sanitaria y despiojamiento del personal y familiares que hayan tenido contacto con los enfermos deberá prolongarse quince días a contar del en que fueron separados del atacado.

Darán cuenta inmediata a la Jefatura de Sanidad de los casos presentados, con los pormenores convenientes para su mejor apreciación, y en ningún caso serán trasladados los enfermos de la localidad donde residan en el momento de haber sido atacados, en tanto la autoridad sanitaria provincial no disponga lo pertinente en cada caso particular. Del Instituto Provincial de Sanidad se solicitarán los elementos necesarios para la práctica de estas operaciones de limpieza y desparasitación.

Debe imponer sistemáticamente las normas de limpieza general que se dieran detalladamente en circulares anteriores para ser aplicadas en establecimientos de enseñanza, espectáculos públicos y de reunión, empresas y fábricas, vehículos de transporte, etc., *debe requerir, como ya se le indicó otras veces, la colaboración de esa Alcaldía, de vigilar la mendicidad de modo escrupuloso y mantener en condiciones de funcionamiento los servicios de desinsectación que disponga ese Municipio.*

*Es necesario finalmente tener en cuenta la habilitación de locales de aislamiento de enfermos infecciosos, dispuestos a ser utilizados si las circunstancias lo requieren.*

De cualquier incidencia me dará cuenta inmediata por el medio más rápido.

El Consejo Nacional de Sanidad, en sesión celebrada en 13 de mayo último, ha acordado que se exija a los Ayuntamientos el inmediato y estricto cumplimiento del Reglamento para la lucha contra las enfermedades infecciosas, por lo cual reitero de V. S. lo dicho en la circular anteriormente citada, para que imponga a los Ayuntamientos de esa provincia la exacta aplicación de los preceptos contenidos en el Reglamento citado, y especialmente los relativos al descubrimiento de focos infecciosos, al aislamiento de enfermos, la desinfección y desinsectación, y al empleo de vacunaciones preventivas".

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de junio de 1946.  
El Director general, Palanca".

De la inobservancia de lo ordenado serán responsables los que el Reglamento vigente determina, a los que en su caso se sancionará sin advertencia previa, y comunicará a la Superioridad a los mismos efectos.

Recuerdo por último los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del vigente Reglamento de lucha contra las enfermedades infecciosas, sobre forma de la declaración obligatoria de las enfermedades infecto-contagiosas o de sus sospechas, sin esperar la confirmación clínica y de laboratorio, extremo que no podrá alegarse como excusa cuando se sancione el incumplimiento de aquélla.

Zaragoza, 27 de octubre de 1947.  
El Jefe provincial de Sanidad, Antonio Mallóu.

Núm. 4.710.

### Patronato de Protección a la Mujer

#### CONVOCATORIA

Por acuerdo de la Comisión Permanente de este Patronato, refrendado por el Ministro, Presidente del mismo, se convoca a un curso de formación de Celadoras, que se celebrará del 1.º de noviembre del corriente año al 15 de mayo de 1948, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Podrán concurrir a la

práctica de los ejercicios las mujeres españolas de 30 a 45 años, que acrediten una religiosidad acendrada, moralidad intachable, ferviente adhesión a la Causa nacional y aptitud física suficiente.

Segunda. Las aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento y bautismo.

b) Certificado de buena conducta, de su párroco.

c) Certificado de adhesión a la Causa nacional, expedido por Autoridad o jerarquía competente.

d) Certificado de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o hallarse exenta del mismo.

e) Título académico o certificado de estudios que poseyere.

f) Certificado de servicios prestados en Instituciones religiosas, sociales, benéficas o culturales (con carácter voluntario).

Tercera. Esta documentación deberá ser entregada necesariamente antes del día 1.º de octubre en la Junta del Patronato de la provincia respectiva para que ésta emita el correspondiente informe y lo eleve a la Junta Nacional (Núñez de Balboa, 33, en Madrid), en el plazo de los quince días siguientes.

Cuarta. Antes de ser admitida a la práctica de los cursos será sometida cada aspirante a un reconocimiento médico a fin de acreditar la aptitud física que anteriormente se menciona.

Quinta. Al hacer la presentación de estos documentos abonarán la cantidad de 10 pesetas en concepto de derechos de examen.

Sexta. Habrá tres pruebas eliminatorias, a saber: un examen de entrada, otro al final del primer mes de estudios y otro al final de curso.

El examen de entrada consistirá en un ejercicio oral y otro escrito.

El ejercicio oral constará de tres partes, a saber:

a) Explicar un capítulo del Catecismo del P. Ripalda o del P. Asteto y desarrollar alguno de sus puntos.

b) Contestar a algunas preguntas sobre nociones de Anatomía, Fisiología e Higiene.

c) Contestar, asimismo, a algunas preguntas sobre las principales Leyes de protección a la Familia dictadas por el nuevo Estado.

El escrito constará de dos partes, a saber:

a) Redacción de una carta o documento a fin de acreditar la buena caligrafía y ortografía y corrección de estilo.

b) Ejercicio de Aritmética (cuatro reglas, sistema métrico decimal y regla de tres).

Séptima. Los exámenes tendrán lugar durante la segunda quincena del mes de octubre y en los días, horas y lugar que se fije en el tablón de anuncios del domicilio social del Patronato de Protección a la Mujer (Núñez de Balboa, 33).

El Tribunal estará constituido por cuatro profesores de los cursos, presididos por un Vocal de la Comisión Permanente de la Junta Nacional del Patronato.

Octava. El resultado satisfactorio del examen de entrada dará derecho a comenzar el curso.

Novena. Al final del primer mes de estudios habrá otro examen eliminatorio sobre las materias estudiadas y las prácticas hechas durante este primer mes.

Décima. Las alumnas que merecieron la aprobación del Tribunal en el examen de final de curso recibirán una certificación oficial que acredite su aptitud profesional para desempeñar los servicios de Celadora en alguna de las Juntas Provinciales dependientes del Patronato de Protección a la Mujer.

Undécima. Las alumnas aprobadas quedarán en expectación de plaza para ser destinadas en su día a aquellas Juntas Provinciales cuyas plantillas se amplíen o en las que por cualquier causa se produzcan vacantes.

Madrid, 7 de agosto de 1947. — El Vicepresidente del Patronato, F. Azpeitia.

Nota. — El plazo de admisión de instancias queda ampliado hasta el día 15 de noviembre de 1947.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1947, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario*

4.746.—Purujosa. (Año 1948)

*Censo de ganado sujeto a requisición militar*

4.746.—Purujosa. (Año 1948)

*Expedientes de suplemento de crédito*

- 4.717.—La Muela  
4.721.—Alberite de San Juan.  
(Año 1948).

*Expedientes de transferencias de crédito*

- 4.701.—Anento. (Año 1948)  
4.749.—Erla

*Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores*

- 4.694.—Orés. (Año 1946)

*Lista de superficies mínimas a sembrar*

- 4.749.—Erla. (Año 1948)

*Lista cobratoria de edificios y solares*

- 4.716.—La Almolda. (Año 1948)

*Listas cobratorias de rústica*

- 4.751.—Cariñena

*Listas cobratorias de urbana*

- 4.717.—La Muela. (Año 1948)  
4.751.—Cariñena. (Año 1948)

*Matricula industrial*

- 4.716.—La Almolda. (Año 1948)  
4.717.—La Muela. (Año 1948)  
4.747.—Almonacid de la Sierra

*Ordenanzas de exacciones*

- 4.701.—Abanto. (Año 1948)  
4.746.—Purujosa. (Año 1948)

*Padrón de Beneficencia municipal*

- 4.749.—Erla. (Año 1948)

*Padrón de edificios y solares*

- 4.720.—La Vilueña  
4.727.—Cinco Olivas. (Año 1948)

*Padrón de riqueza agrícola*

- 4.705.—Albeta. (Año 1948)  
4.721.—Alberite de San Juan.  
(Año 1948)

*Padrón de vehículos con motor mecánico*

- 4.716.—La Almolda. (Año 1948)  
4.717.—La Muela. (Año 1948)

*P. presupuesto municipal ordinario*

- 4.716.—La Almolda. (Año 1948)  
4.718.—Lagata. (Año 1948)  
4.721.—Alberite de San Juan.  
(Año 1948)  
4.723.—Vistabella. (Año 1948)  
4.728.—Samper del Salz. (Año 1948)  
4.743.—Navardún. (Año 1948)  
4.744.—Urriés. (Año 1948)  
4.746.—Purujosa. (Año 1948)  
4.748.—Castejón de Alarba.  
(Año 1948)  
4.749.—Erla. (Año 1948)  
4.750.—El Frago

*Proyecto de presupuesto municipal ordinario*

- 4.748.—Castejón de Alarba.  
(Año 1948)

*Reparto de rústica y pecuaria*

- 4.717.—La Muela. (Año 1948)  
4.725.—Sisamón

*Ordenanzas de exacciones por diferentes conceptos*

- 4.749.—Erla. (Año 1948)

\* \* \*

Núm. 4.726

BORJA

Declarada desierta la subasta anunciada para la ejecución de las obras de pavimentación a que hace referencia el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 228, correspondiente al día 7 del actual, por acuerdo de este día se anuncia una segunda subasta, a los mismos fines y por la misma cantidad señalados en aquel anuncio, que se quiere tener el presente por reproducido. Los pliegos de proposición, con sujeción al modelo dado en aquél, podrán presentarse en día y hora hábil de oficina, hasta el mismo en que se cumplan veinte hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Borja, 31 de octubre de 1947.—El Alcalde, Juan Cruz Alda.

Núm. 4.418

TAUSTE

Para dar cumplimiento a lo que dispone el Estatuto de Recaudación y apremios vigente, en relación con el Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946, por el presente se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados, que durante los días 6 al 18 del próximo noviembre se hallará el Recaudador municipal en el sitio y horas de costumbre para verificar la recaudación de los arbitrios de alcantarillado, pozos negros, roturaciones «Val de las Mulas», roturaciones, corralizas y extraordinario, primera y segunda fase de cobranza a que se refiere el pliego de condiciones redactado para el sistema de arriendo, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio.

Tauste, 30 de octubre de 1947.—El Alcalde, Jaime Lucia.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 4.739

**Parque de Intendencia de Zaragoza**

Debiendo adquirir este Establecimiento para atender a sus necesidades y a las de los Depósitos dependientes del mismo los artículos siguientes: paja, leña y levadura, se hace presente que hasta el día 18 de noviembre, a las once horas, se admiten ofertas para situar los artículos en los almacenes de esta plaza o en los de los Depósitos dependientes de este Parque.

Se recomienda la lectura de pliegos de condiciones técnicas y legales que están de manifiesto en el Parque, ya que en las proposiciones que se presenten ha de hacerse constar la conformidad con las mismas.

Si por cualquier causa quedase desierta la adjudicación de cualquiera de los artículos que se indican, se celebrará una segunda reunión el día 25 del actual, en las mismas condiciones y con iguales requisitos que para la primera.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrateso entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 1.º de noviembre de 1947.  
El Director, Ignacio Sangüesa.

Núm. 4.741

**«Antiguos Establecimientos Carenau y Tur. de España»  
Tur Sucesores, Sociedad Anónima**

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 18 de los Estatutos, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que se reunirá en Zaragoza en el domicilio social (calle de Asalto, núm. 24), el día 21 de noviembre, a las cinco de la tarde en primera convocatoria y a las cinco y media en segunda, para deliberar y tomar acuerdo sobre la propuesta de modificación de los Estatutos por los que se rige esta Compañía.

Zaragoza, 28 de octubre de 1947.  
El Presidente del Consejo de Administración, R. Tur.

Núm. 4.745

**Comunidad de Regantes de Berdejo**

Aprobados definitivamente los proyectos de Ordenanzas y Reglamento del Sindicato de esta Comunidad en sesión celebrada el día 31 de octubre próximo pasado, por acuerdo de la Junta de mi presidencia se hallan depositados en la Secretaría del Ayuntamiento los referidos proyectos, para que durante el término de treinta días todos los interesados y propietarios de fincas rústicas en el aprovechamiento de las aguas del río «Manubles» puedan examinarlos y reclamar de agravio si se creen perjudicados, durante todos los días laborables, de once a una.

Berdejo, 1.º de noviembre de 1947.  
El Presidente, Miguel Caballero.

Núm. 4.757

**Parque de Intendencia de Zaragoza**

Este Establecimiento tiene a su cargo 9.000 kilogramos de jerga procedente de restos de saquerío inútil, cuya venta ha sido autorizada por la Superioridad. En consecuencia, aquellos industriales a quienes interese, pueden presentar sus ofertas de compra (mínima, 2 ptas. kilogramo) en las oficinas de este Parque, hasta las once horas del próximo día 15 del mes de la fecha.

Zaragoza a tres de noviembre de 1947.—El Director, Ignacio Sangüesa.

TIP. HOGAR PIGNATELLI